

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras, compras, ventas, arrendamientos y servicios provinciales y municipales, previene en su art. 12, párrafo primero: «Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el remanente habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.»

Tratándose de obras, compras ó ventas, el precepto transcrito tiene, indudablemente, fácil aplicación; pero no así cuando el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y municipales arriendan por determinado número de años, fijando como base el precio de una anualidad. Los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranzas del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y electricidad, ofrecen una prueba concluyente de la verdad del anterior aserto, como se deduce del siguiente ejemplo: Un Ayuntamiento intenta contratar el alumbrado público por un período de veinte años, que es el plazo generalmente usual, abonando al contratista la suma de 10.000 pesetas al año, y dejando á su cargo la instalación de la fábrica productora del fluido objeto del contrato. Con arreglo al párrafo del artículo de que se trata, sería preciso para fijar la cuantía de las fianzas provisional

y definitiva, tomar por base la cantidad de 20.000 pesetas que importa el contrato durante los veinte años de su duración, resultando que ascendería á 10.000 pesetas la provisional para tomar parte en la subasta, y fluctuaría la definitiva entre 20 y 40.000 pesetas.

Comparando estas sumas con la que costaría la instalación del servicio, se deduce que, sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación de aquél, se necesitaría invertir un capital muy crecido con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo; y siendo principio esencial del sistema de subasta la facilidad para la concurrencia de licitadores, la exigencia de aquellos desembolsos previos le contraviene, puesto que producirá el retraimiento de capitales que, sin trabas para su aplicación, habrían de dedicarse á una industria provechosa, no solamente para los contratistas, sino que también para las poblaciones y las clases jornaleras.

No es, por cierto, culpa de este inconveniente la letra del texto legal de referencia, que obedeció á las necesidades del momento en que el Real decreto se publicó; mas desde su fecha hasta hoy, la industria en general, y muy particularmente la electricista, entonces apenas conocida, ha tomado notable desarrollo, al punto que su aplicación constituye un importante medio de llevar á cabo mejoras para las poblaciones en sus servicios públicos, aplicar capitales y fomentar el trabajo de las clases jornaleras, extremos todos que la Administración debe proteger, facilitando su desenvolvimiento en las disposiciones que regulan las relaciones de particulares con las entidades de ella dependientes.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Eduardo Dato

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, el párrafo primero del art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 dado para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el remanente prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato. Cuando la materia de éste sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el remanente, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate.»

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato

Gobierno Civil

Sanidad

Disponiendo la base 8.ª de las transitorias de los Estatutos por que se rijen los Colegios provinciales de Farmacéuticos, creados por Real decreto de 12 de Abril de 1898, que transcurrido el primer año de su constitución no podrá ejercer ningún Farmacéutico sin estar colegiado, y habiendo terminado dicho plazo en esta provincia sin que algunos profesores de Farmacia en ejercicio hayan cumplido este requisito, se hace saber que, transcurridos quince días desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán cerradas las oficinas de los que no hubieran dado cum-

plimiento á lo que se dispone en el expresado Real decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

194.—706.

Secretaría.—Circular

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno que se ha instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vallejo, contratista del servicio de bagajes, contra el acuerdo de la Excm. Diputación de esta provincia de 20 de Marzo próximo pasado, por el cual declaró de abono unas cuentas de gastos que el Ayuntamiento de Navalcarnero suplió por bagajes suministrados á pobres enfermos transeúntes y á la Guardia civil, y que, por consiguiente, en el plazo de diez días á contar de la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los interesados alegar y presentar los documentos ó justificantes que crean conducentes á su derecho.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

194.—707.

Servicio agronómico.—Vías pecuarias

Pinto

Debiendo procederse al deslinde de una vía pecuaria en dicho término, á partir del sitio denominado *Fuente del Horcajo*, he acordado den principio las operaciones el día 4 de Enero de 1900.

Lo que con arreglo al artículo 91 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892 se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL.

Madrid 1.º de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.—El Secretario general, Miguel García Romero.

195.—737.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación.)

ESTADO NUM. 2

Número de reclutas que deben recibir los Cuerpos de las zonas que se expresan a continuación

Infantería

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona	TOTAL POR CUERPO
Primera brigada de tropas de Administración Militar.....	Castellón, núm. 18.....	5	107
	Murcia, núm. 20.....	5	
	Játiva, núm. 25.....	5	
	Cuenca, núm. 26.....	5	
	Ciudad Real, núm. 27.....	5	
	Granada, núm. 34.....	5	
	Cáceres, núm. 40.....	5	
	Alicante, núm. 45.....	5	
	Lorca, núm. 48.....	5	
	Albacete, núm. 49.....	5	
	Madrid, núm. 58.....	5	
	Sevilla, núm. 61.....	5	
	Orense, núm. 3.....	5	
	Oviedo, núm. 7.....	6	
	Lugo, núm. 8.....	6	
	Zamora, núm. 23.....	5	
	León, núm. 30.....	5	
	Coruña, núm. 32.....	5	
	Santiago, núm. 35.....	5	
	Pontevedra, núm. 37.....	5	
	Palencia, núm. 44.....	5	
	Segunda ídem.....	Logroño, núm. 1.....	
Mataró, núm. 5.....		5	
Soria, núm. 14.....		5	
San Sebastián, núm. 19.....		4	
Teruel, núm. 21.....		5	
Bilbao, núm. 22.....		5	
Gerona, núm. 24.....		5	
Manresa, núm. 39.....		5	
Gijón, núm. 43.....		5	
Pamplona, núm. 5.....		2	
Burgos, núm. 11.....		6	
Santander, núm. 29.....		3	
Tarragona, núm. 33.....		4	
Villafranca, núm. 46.....		5	
Huesca, núm. 47.....	5		
Lérida, núm. 51.....	5		
Salamanca, núm. 52.....	5		
Guadalajara, núm. 53.....	5		
Monforte, núm. 54.....	4		
Zaragoza, núm. 55.....	4		
Barcelona, núm. 59.....	3		
Barcelona, núm. 60.....	3		
Vitoria, núm. 62.....	2		
Sección de Baleares... Baleares.....	15	15	
Sección de Canarias. Tenerife.....	5	5	
Sección de Ceuta.... Cádiz, núm. 42.....	5	5	
Sección de Melilla...	Almería, núm. 9.....	5	20
	Málaga, núm. 13.....	5	
	Huelva, núm. 38.....	5	
	Ronda, núm. 56.....	5	
Academia de Administración militar.	Sezovia, núm. 31.....	6	14
	Valladolid, núm. 36.....	6	
	Madrid, núm. 57.....	2	
Sanidad Militar			
Primera brigada de tropas de Sanidad Militar.....	Badajoz, núm. 6.....	3	135
	Jaén, núm. 2.....	2	
	Toledo, núm. 12.....	18	
	Málaga, núm. 13.....	2	
	Zafra, núm. 15.....	18	
	Getafe, núm. 16.....	3	
	Teruel, núm. 21.....	2	
	Gerona, núm. 24.....	18	
	Cuenca, núm. 26.....	2	
	Ciudad Real, núm. 27.....	20	
	Valencia, núm. 28.....	18	
	León, núm. 30.....	2	
	Coruña, núm. 32.....	18	
	Tarragona, núm. 33.....	3	
Valladolid, núm. 36.....	4		
Manresa, núm. 39.....	2		

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona	TOTAL POR CUERPO
Primera brigada de tropas de Sanidad Militar.....	Cáceres, núm. 40.....	2	56
	Villafranca, núm. 46.....	3	
	Huesca, núm. 47.....	2	
	Lorca, núm. 48.....	2	
	Albacete, núm. 49.....	17	
	Lérida, núm. 51.....	18	
	Salamanca, núm. 52.....	3	
	Madrid, núm. 57.....	6	
	Barcelona, núm. 59.....	2	
	Estado Mayor		
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	Jaén, núm. 2.....	3	75
	Pamplona, núm. 5.....	1	
	Toledo, núm. 12.....	4	
	Getafe, núm. 16.....	1	
	Castellón, núm. 18.....	1	
	San Sebastián, núm. 19.....	3	
	Murcia, núm. 20.....	1	
	Pontevedra, núm. 37.....	6	
	Cáceres, núm. 40.....	1	
	Palencia, núm. 44.....	1	
	Huesca, núm. 47.....	1	
	Guadalajara, núm. 53.....	3	
	Zaragoza, núm. 55.....	1	
	Madrid, núm. 57.....	23	
Madrid, núm. 58.....	19		
Barcelona, núm. 59.....	3		
Baleares.....	3		
Infantería de Marina			
Infantería de Marina.	Sevilla, núm. 61.....	1	301
	Regimiento del Rey, núm. 1.....	2	
	Idem del Infante, núm. 5.....	2	
	Idem Garellano, núm. 43.....	2	
	Batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4.....	127	
	Regimiento de Caballería de Numancia, núm. 11.....	35	
	Idem de Treviño, núm. 26.....	35	
	Primer regimiento de montaña.....	13	
	Décimo regimiento montado.....	18	
	Cuarto batallón de plaza.....	21	
	Décimotercero regimiento montado.....	20	
	Cuarto regimiento de Zapadores minadores.....	10	
	Regimiento de Pontoneros.....	4	
	Batallón de Telégrafos.....	4	
Brigada Topográfica de Ingenieros....	3		
Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	5		
Jaén, núm. 2.....	Regimiento de la Reina.....	229	597
	Idem de Córdoba, núm. 10.....	50	
	Idem de San Fernando, núm. 11.....	2	
	Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11.....	3	
	Regimiento de Melilla, núm. 1.....	70	
	Idem de Extremadura, núm. 15.....	48	
	Remonta de Granada.....	13	
	Húsares de la Princesa, núm. 19.....	39	
	Regimiento de Caballería de Alfonso XII, núm. 21.....	35	
	Escuadrón de Cazadores de Melilla....	18	
	Segundo batallón de plaza.....	30	
	Duodécimo regimiento montado.....	22	
	Segundo regimiento de Zapadores minadores.....	11	
	Regimiento de Pontoneros.....	4	
Batallón de Telégrafos.....	5		
Compañía de Zapadores minadores de Melilla.....	8		
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	3		
Sanidad militar.....	2		
Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5		
Orense, núm. 3.....	Regimiento de San Fernando, núm. 11.....	2	468
	Idem del Príncipe, núm. 3.....	272	
	Idem de Burgos, núm. 36.....	54	
	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.....	6	
	Regimiento de Caballería de Farnesio, núm. 5.....	35	
	Idem íd. de España, núm. 7.....	35	
	Primer regimiento de montaña.....	14	
	Tercer batallón de plaza.....	20	
	Sexto regimiento montado.....	22	
	Cuarta compañía de obreros de Artillería.....	4	
Primera brigada de tropas de Administración militar.....	5		

(1) Véase el núm. 285 del BOLETÍN.

CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona	TOTAL POR CUERPO	CUERPOS	ZONAS DE DONDE HAN DE SACAR LOS RECLUTAS	Número en cada zona	TOTAL POR CUERPO
Mataró, núm. 4.....	Regimiento de la Princesa, núm. 4.....	268	441	Lugo núm. 8.....	Primer regimiento de montaña.....	14	69
	Idem de Baleares, núm. 1.....	27			Tercer batallón de plaza.....	19	
	Idem íd., núm. 2.....	30			Quinto regimiento montado.....	25	
	Idem de San Quintín, núm. 47.....	8			Cuarta compañía de obreros de Artille- ría.....	5	
	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2..	23			Primera brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	6	
	Primer batallón de plaza.....	20			Regimiento de San Fernando, núm. 11..	2	
	Séptimo regimiento montado.....	22			Idem de Soria, núm. 9.....	273	
	Noveno ídem íd. de Artillería.....	2			Idem de Melilla, núm. 1.....	83	
	Tercero ídem de montaña.....	14			Regimiento de Caballería de Sesma, nú- mero 22.....	36	
	Primero ídem de Zapadores minadores.	11			Idem íd. de Vitoria, núm. 28.....	36	
Pamplona, núm. 5....	Regimiento de Pontoneros.....	3	577	Almería, núm. 9....	Remonta de Granada.....	13	520
	Batallón de Telégrafos.....	5			Duodécimo regimiento montado.....	22	
	Compañía de obreros de Ingenieros....	3			Batallón de Artillería de Melilla.....	40	
	Segunda brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	5			Sección de Administración militar de Melilla.....	5	
	Regimiento de la Constitución, núm. 29.	95			Primera brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	5	
	Idem del Infante, núm. 5.....	270			Regimiento de Asturias, núm. 31.....	80	
	Idem de Saboya, núm. 6.....	2			Idem de Extremadura, núm. 15.....	17	
	Idem de Cantabria, núm. 39.....	2			Idem de Vad-Rás, núm. 50.....	2	
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	3			Idem de Córdoba, núm. 10.....	224	
	Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	2			Batallón Cazadores de Canarias, nú- mero 1.....	90	
Badajoz, núm. 6.....	Idem íd. de Arapiles, núm. 9.....	2	474	Osuna, núm. 10.....	Regimiento de Ceuta, núm. 1.....	50	652
	Primer batallón de montaña.....	30			Regimiento de Caballería de Santiago, núm. 9.....	36	
	Regimiento de Caballería de Numancia, núm. 11.....	35			Idem íd. de María Cristina, núm. 27....	40	
	Idem íd. de Treviño, núm. 26.....	36			Remonta de Córdoba.....	13	
	Primer regimiento de montaña.....	14			Segunda compañía de obreros de Arti- llería.....	8	
	Cuarto batallón de plaza.....	22			Primer regimiento montado.....	25	
	Tercer regimiento montado.....	25			Batallón de Artillería de Ceuta.....	30	
	Primer regimiento de Zapadores mina- dores.....	25			Tercer regimiento de Zapadores mina- dores.....	24	
	Regimiento de Pontoneros.....	4			Regimiento de Pontoneros.....	3	
	Batallón de Telégrafos.....	4			Batallón de Telégrafos.....	3	
Batallón de Ferrocarriles.....	3	Batallón de Ferrocarriles.....	2				
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	1	Primera brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	5				
Oviedo, núm. 7.....	Segunda brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	2	375	Burgos, núm. 11....	Regimiento del Rey, núm. 1.....	2	585
	Regimiento de Castilla, núm. 16.....	17			Idem de Saboya, núm. 6.....	2	
	Idem de Gravelinas, núm. 41.....	18			Idem de San Fernando, núm. 11.....	244	
	Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11.	2			Idem de la Lealtad, núm. 30.....	9	
	Regimiento de Saboya, núm. 6.....	243			Idem de León, núm. 38.....	2	
	Idem de Garellano, núm. 43.....	1			Idem de Vad-Rás, núm. 50.....	2	
	Regimiento de Caballería de Montesa, núm. 10.....	36			Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.	128	
	Idem íd. de Lusitania, núm. 12.....	40			Regimiento de Caballería de Numancia, núm. 11.....	36	
	Remonta de Extremadura.....	13			Idem íd. de María Cristina, núm. 27....	39	
	Segundo batallón de plaza.....	20			Décimotercero regimiento montado....	22	
Ligero de Artillería.....	17	Primer regimiento de montaña.....	14				
Tercer regimiento de montaña.....	14	Décimo regimiento montado.....	18				
Segundo ídem montado.....	20	Cuarto batallón de plaza.....	25				
Tercer regimiento de Zapadores mina- dores.....	14	Segundo regimiento de Zapadores mi- nadores.....	22				
Regimiento de Pontoneros.....	4	Regimiento de Pontoneros.....	4				
Batallón de Telégrafos.....	5	Batallón de Telégrafos.....	5				
Idem de Ferrocarriles.....	2	Batallón de Ferrocarriles.....	2				
Brigada Topográfica de Ingenieros....	3	Brigada Topográfica de Ingenieros....	3				
Idem de Sanidad militar.....	3	Segunda brigada de tropas de Adminis- tración Militar.....	6				
Primera brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	2	Regimiento del Rey, núm. 1.....	3				
Lago, núm. 8.....	Regimiento del Príncipe, núm. 3.....	6	326	Toledo, núm. 12.....	Idem de Saboya, núm. 6.....	2	434
	Idem de San Fernando, núm. 11.....	2			Idem de San Fernando, núm. 11.....	4	
	Idem de Zaragoza, núm. 12.....	2			Idem de León, núm. 38.....	2	
	Idem de Ceriñola, núm. 42.....	2			Idem de Vad-Rás, núm. 50.....	2	
	Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	2			Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	7	
	Regimiento de Zamora, núm. 8.....	27			Regimiento de Zaragoza, núm. 12.....	273	
	Regimiento de Isabel II, núm. 32.....	26			Segundo depósito de sementales.....	10	
	Idem de Toledo, núm. 35.....	2			Regimiento de Caballería de Almansa, núm. 13.....	36	
	Idem de San Marcial, núm. 44.....	134			Idem íd. de Talavera, núm. 15.....	35	
	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2..	112			Segundo regimiento montado.....	22	
Tercer batallón de plaza.....	19	Batallón de Artillería de Canarias....	14				
Primer regimiento de montaña.....	13	Segundo regimiento de Zapadores mi- nadores.....	16				
Sexto ídem montado.....	22	Regimiento de Pontoneros.....	4				
Primera brigada de tropas de Adminis- tración militar.....	6	Batallón de Telégrafos.....	4				
Regimiento del Rey, núm. 1.....	3						
Idem de Covadonga, núm. 40.....	2						
Idem de Zamora, núm. 8.....	250						
Regimiento de Caballería de Albuera, núm. 16.....	36						
Idem íd. de Galicia, núm. 25.....	35						

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Guillermo Alonso Romero proyecta trasladar su fábrica de jabón y motor á gas de dos caballos de fuerza, instalada en la calle de la Sombrerería, núm. 6, á la núm. 1 de la Marina Española.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Noviembre 1899.—Francisco Ruano. 193.—670.

Colmenar Viejo

Por el vecino de esta villa, Pedro del Valle Olaya, se ha participado en esta Alcaldía haberse agregado en el mes de Agosto último al ganado lanar de su propiedad que tenía pastando en el término de Manzanares el Real, una res lanar, cuyas señas son las siguientes:

Una borrega negra, cornuda, de un año, con hierro de esta figura. Y.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerla y satisfacer los gastos que hubiere ocasionado, dentro del término de quince días, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo se procederá á su venta y se dará á su producto el destino correspondiente.

Colmenar Viejo 23 Noviembre 1899.—El Alcalde, Julián Fernández Martínez. 193.—672.

Chozas de la Sierra

El día 19 del actual han desaparecido del sitio denominado *El Santo*, en esta jurisdicción, dos caballerías yeguares que se expresan á continuación, de la propiedad del vecino de este pueblo Felipe Ramírez Maure, y como se supone hayan sido robadas, se ruega á todas las Autoridades, caso de ser habidas, lo comuniquen á esta Alcaldía á fin de que su dueño se presente á recogerlas.

Señas de las caballerías

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño, alzada próximamente la marca, y un ojo rozada en un hombro del aparejo.

Otra ídem de igual pelo y edad, alzada la marca, con una rozadura en la cruz, también del aparejo.

Chozas de la Sierra 26 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Vidal García. 193.—673.

Villarejo de Salvánés

Durante todos los días hábiles del próximo mes de Diciembre, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa relaciones de altas y bajas á la riqueza rústica y pecuaria de este término, las que servirán de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución en el año 1900 á 1901, debiendo acompañar á dichas relaciones los títulos de propiedad ó documentos que acrediten tener pagados á la Hacienda los derechos de transmisión de las fincas que se consignen en las mencionadas relaciones.

Villarejo de Salvánés 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Anselmo Brea. 194.—678.

Conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.º del título 1.º de la vigente ley Municipal, durante el próximo mes de Diciembre se procederá por este Ayuntamiento á la formación del padrón de habitantes en éste término, clasificándolos en la forma que determinan los artículos 11 y 12 de dicha ley, haciendo saber al vecindario que dicho documento estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince primeros días de Enero próximo, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvánés 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Anselmo Brea. 193.—676.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha 18 del corriente dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar del Excelentísimo Sr. D. Emilio Castelar y Ripoll, natural de Cádiz, vecino que fué de esta Corte, de sesenta y siete años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Manuel Castelar Baños y Doña Antonia Ripoll Torregrosa, que falleció el día 25 de Mayo del corriente año en la villa de Pinatar, provincia de Murcia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la que reclama la herencia, que lo es Doña Virginia del Val y Ripoll, prima hermana del D. Emilio, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se consideren asistidos dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que, transcurrido el expresado término sin comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Noviembre 1899.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 38.—P.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por lesiones contra Eusebio Caro Parra, vecino de Moralzarzal en este partido, natural de Robledo de Chavela, correspondiente al de San Lorenzo del Escorial, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, y como de la propiedad del Eusebio, la finca embargada al mismo á resultas de dicha causa, y que es la siguiente:

Una casa en Robledo de Chavela, partido judicial de San Lorenzo del Escorial y su calle de los Alamos, sin que conste el número, que mide cinco metros de larga por tres de ancha: linda al

frente calle de los Alamos, derecha y espalda herrén de Remigio Carrión é izquierda casa de Victoria Sánchez del Caño, tasada por peritos en 100 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de San Lorenzo del Escorial, se señala el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; haciendo presente que hasta ahora no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Noviembre de 1899.—Manuel Romero González.—El Escribano, Frmado. 196.—411.

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido refrendada del infrascrito Escribano en la pieza separada formada por exacción de las costas impuestas por la Superioridad á Faundo Escolar y Escolar, en una causa que se le ha seguido por hurto de mies, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez en punto de su mañana, de las siguientes

Fincas

1.ª Una tierra en término de Fuenlabrada, al sitio de los Granados, de haber cinco fanegas, once celemines, toda ella y la parte que se adjudicó á este interesado es de dos fanegas, once celemines y quince estadales y dos tercios, equivalentes á una hectárea trece áreas: linda á Oriente, con tierra de Mónica Montero; Mediodía, el Barranco; Poniente, tierra de herederos de Gabriel Montero y Norte la de Saturnino Escolar; valorada en trescientas pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término al sitio de los Granados, de haber dos fanegas equivalentes á sesenta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas: linda á Oriente, tierra de Victoriano Pérez; Mediodía, otra de Leandro Ocaña, vecino de Parla; Poniente, otra de Lucas Verde; Norte, otra de Pedro Ocaña; su valor, ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, al sitio del Camino de la Mula, de haber una fanega dos celemines, equivalentes á treinta y nueve áreas y noventa y tres centiáreas: linda á Oriente, tierra de herederos de Estéfana González; Mediodía, tierra de Máximo Pérez; Poniente, otra de Casimiro Herreros y Norte otra de Policarpo Pérez; valuada en trescientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Una tierra en término de Humanes, al sitio de Valdonaire, de haber una fanega, y tres celemines, equivalentes á sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas: linda á Oriente, finca de Galo Herrero; Mediodía, otra de Carlota Montero; Poniente, otra de Antonia Abascal y Norte otra de los herederos de Gervasio Montero; su valor noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Y otra tierra en término de Fuenlabrada, al sitio de Fregaceos, de haber tres fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, once áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda á Oriente, tierra de Máximo Pérez; Mediodía, el Prado; Po-

niente y Norte tierra de Valentín Verde Martín; su valor cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del valor total de la tasación, y

3.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro, la cual se encuentra de manifiesto en Escribanía, sin que ninguno de los licitadores tenga derecho á exigir otros.

Getafe 9 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de instrucción, A. Muñoz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

187.—412.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 30 de Noviembre de 1894 con los números 30.990 de entrada y 9.617 de registro, correspondiente al constituido por D. Francisco Santa Marina, para responder del cargo de Liquidador recaudador de los derechos hipotecarios del partido judicial de Castro Urdiales, formado en la actualidad por un título de Deuda perpetua interior al 4 por 100, Serie A, núm. 41.590, importante 500 pesetas nominales, y un residuo de la misma renta núm. 6.302 de pesetas 375, que hacen un total de 875 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 24.

Carbonífera de Utrillas

Hallándose en descubierto los señores D. Francisco Contel y D. Bernardine y D. Andrés Aguirre, por la parte correspondiente á sus acciones en los dividendos pasivos que ha repartido esta Sociedad, se les requiere de nuevo, en cumplimiento de los Estatutos de la misma, para que efectúen el pago de dichos descubiertos en el domicilio de la Gerencia, calle de Serrano, núm. 8, principal, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, perderán todos sus derechos á las acciones que poseen de esta Sociedad, las cuales serán anuladas.

Madrid 29 de Noviembre de 1899.—El Secretario Contador, César Ruiz Vergara.—V.º B.º—El Presidente, El Conde de Amarante. 39.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

133 Teléfono 133